

DR 29 99

Escuchas Revista de Derecho, un programa que hacen cada semana los profesores de la Facultad de Derecho de la UNED. Joaquín Azcárraga es el catedrático de Historia del Derecho Español. Hace unos días, antes de las vacaciones de Semana Santa, el profesor Azcárraga hizo una grabación en la que hablaba de los pasados exámenes del mes de febrero.

Vamos a escuchar esta cinta. Buenas tardes. Una vez más voy a recordarles que en la UED las cosas hay que hacerlas con mucho tiempo.

Y viene esta aclaración al cuento, porque vamos a dedicar la charla de hoy a un comentario sobre las pruebas presenciales de febrero. Estos programas se graban con gran antelación y por ello, cuando ustedes escuchen esto, ya habrán recibido sus papeletas y habrán recibido sus notas. En estos momentos ya están terminados de calificar los ejercicios y creo que es el momento de hacerles unas aclaraciones sobre estos exámenes que les pueden servir además de modelo y ejemplo para las pruebas presenciales de junio y en su caso de septiembre.

Tal y como se acordó en el seminario que mantuvimos con los profesores tutores y de acuerdo con ellos, seminario que se celebró el 6 de diciembre, y tal y como se comunicó a través de este espacio radiofónico y por todas las vías de difusión posible, guardias, convivencias, etc., el examen consistía en dos preguntas teóricas y un comentario de texto. Debo comenzar por decir que estoy muy contento de haber acordado con los profesores tutores la inclusión en las pruebas presenciales de un comentario de texto, porque realmente es la pregunta que está mejor hecha o al menos menos mal hecha. La razón que me movió a proponer a los tutores la inclusión de este comentario era el que yo creo que el alumno cuando se enfrenta a una pregunta teórica inmediatamente se enmarca en su respuesta pensando qué tiene que contestar de acuerdo con el manual o manuales que haya utilizado para preparar el programa.

Mientras que cuando se enfrenta a una pregunta formulada indirectamente a través de un comentario de texto, el alumno se siente más libre y realmente el alumno demuestra que sabe más de lo que él mismo cree que sabe. No obstante, ha habido algunos fallos graves que creo que conviene aclarar para impedir que se repita. La primera semana las preguntas propuestas incluían una que era la perduración del derecho visigótico en la alta edad media.

Esta es una pregunta que tiene una gran trascendencia porque demuestra rápidamente si el alumno distingue claramente entre lo que es el derecho visigótico y lo que es el derecho alto medieval. La pregunta se podría haber formulado de otra manera pero evidentemente por ajustarnos al programa en algunos casos se han producido equívocos porque el derecho visigótico que puede perdurar en la alta edad media es evidente, no puede ser otro que el liber judicior. Confundir la previvencia del derecho visigótico, es decir, la perduración del liber en la alta edad media con todos los problemas respecto a la naturaleza del derecho alto medieval, si es o no germánico, si es romano vulgar, si es prerromano, etcétera, indica por parte del que la confunde el no conocimiento del derecho visigótico y el no conocimiento del derecho alto

medieval.

El liber perdura a través de una serie de vías que ustedes conocen y esa perduración es paralela e independiente de la formación de ese nuevo sistema jurídico, de ese modo nuevo de formular el derecho de la alta edad media y precisamente es una de las pruebas claras de que los sistemas jurídicos no son compartimentos estancos, mientras todavía existe una perduración del derecho visigótico, se va creando ya ese nuevo sistema, esa nueva orientación del derecho que nos permite hablar de un nuevo sistema jurídico. Es evidente que esa pregunta era clave en la respuesta del examen. El comentario de texto, ¿cómo hay que plantearlo? Realmente, aparte de un ejemplo que se les dio ya en un vídeo radiofónico, los profesores tutores han ido orientándolo cada cual como ha creído que era conveniente.

Yo había preferido no dar unas directrices o normas porque no siempre se puede en este tipo de preguntas el marcar unos esquemas, el obligar a algo que quitaría la importancia y trascendencia que yo creo que tenía esta pregunta tal y como lo he expresado anteriormente, es decir, dejar al alumno libertad. No obstante, creo que ha habido algunos fallos graves puesto que muchos alumnos lo que han hecho ha sido sencillamente decir de qué trata el texto y contestar lo que ellos sabían como si les hubiera preguntado el Código de Urico o el Código de Revigildo, por ejemplo, o el Edictum Toderici porque realmente no era eso lo que se preguntaba, aunque indirectamente se podía plantear el tema. Yo creo, y esto lo digo sólo a título orientativo, no es ni mucho menos un esquema rígido al que deba sujetarse el alumno, que una forma práctica y buena de comentar un texto es primero ver de dónde procede, es decir, qué tipo de texto es, qué fuente, qué valoración tiene, de acuerdo con el esquema que ustedes han preparado en las primeras lecciones del programa.

No es lo mismo, evidentemente, un texto de San Isidoro, que por lo importante que sea, no deja de ser una fuente indirecta y que por tanto es discutible o más discutible su contenido que un texto legal que naturalmente contiene algo que era derecho, se aplicara o no se aplicara. Por tanto, una pequeña valoración del valor, una pequeña valoración de la fuente, evidentemente aclara muchas cuestiones. Segundo lugar, el texto hay que leerlo con detenimiento y una vez leído comentar lo que dice el texto, que evidentemente nos da pie a hablar de otras cosas.

Por ejemplo, cuando nosotros decíamos, hablando del texto de San Isidoro, bajo este rey los godos comenzaron a tener leyes escritas Bueno, pues cabría primero decir, este los godos, ¿a qué se refiere? Solo al pueblo visigótico, en cuyo caso nos encontramos con que San Isidoro está dándonos una noticia acerca de valor personal o nacional del Código de Urico, o cuando dice los godos, lo está diciendo en un tono más amplio, está refiriéndose a los súbditos totales del estado visigótico, en cuyo caso lo que está diciendo San Isidoro es que el Código de Urico tiene un valor territorial. Es decir, no se trata solo de que ustedes contesten qué es el Código de Urico, sino sencillamente lo que la fuente dice del Código de Urico. Lo mismo surge cuando habla de que hasta entonces los visigodos elegían solo por leyes, usos y costumbres.

Aquí cabría plantearse el tema porque lo que es evidente es que el Código de Urico es un derecho romanizante, no es, como algún alumno dice en su comentario, una recopilación del derecho consuetudinario germánico, ni mucho menos, eso es un error grave. Lo que está diciendo San Isidoro es que el Código de Urico es la primera legislación escrita y que hasta entonces tenían usos y costumbres. Aquí podría haberse planteado el tema tan discutido en esta época de la pervivencia o no del derecho consuetudinario germánico.

Podría haberse planteado el tema de la pugna o lucha entre ese posible derecho consuetudinario germánico y las leyes reales inspiradas en el derecho romano, etcétera, etcétera. Naturalmente también cabe hablar al filo de lo que dice San Isidoro de los temas de la territorialidad o nacionalidad de derecho. Lo que no tiene sentido es comentando este texto de San Isidoro, por ejemplo, el hablar del libre iudiciorum, que ni es mencionado siquiera por San Isidoro, entre otras cosas porque no podía hacerlo.

De manera que en el comentario del texto hay que ceñirse un poco al contenido del texto, aunque naturalmente éste nos dé pie para hablar de temas que puedan ser de mayor trascendencia. En el examen de junio, al igual como se acordó con los profesores tutores, la técnica o la metodología del examen será la misma. Dos preguntas teóricas y una pregunta en forma de comentario.

Yo quisiera y me gustaría que, a través de las tutorías, los alumnos practicasen un poco esta modalidad del comentario de texto que les facilite el poder desarrollar, sin sujetarse a esquemas rígidos, que coarta esa libertad de expresión del alumno, ese manifestar espontáneamente lo que sabe, sin que se sujetan a esquemas rígidos, sin que tengan una pequeña orientación más concreta de cómo se debe hacer este tipo de comentarios. Otra de las preguntas que no sólo ha sido poco contestada y que además ha suscitado críticas, ha sido una pregunta incluida en la segunda semana, que eran los textos territoriales catalanes. Yo no entiendo esta sorpresa porque una pregunta del programa se ha incluido en un examen.

Los textos territoriales catalanes son, para Cataluña, tan importantes como pueden ser los textos territoriales castellanos para Castilla o los aragoneses para Aragón. Y por otra parte, es lógico que en una universidad de ámbito nacional y que tiene alumnos en todos los territorios del Estado español, en todas las comunidades autónomas, no se ponga siempre el derecho de una sola autonomía, sino que se procure contemplar el rico panorama que en la historia del derecho nos ofrece en cada uno de esos territorios. Por ello, es evidente que esta pregunta... Bueno, en primer lugar, porque es de la parte final del programa que el alumno ha llegado menos a prepararla.

En segundo lugar, y perdónenme la expresión coloquial y poco académica, porque no estaba en la quiniela, el hecho cierto es que no olviden que tal y como está concebido el programa, una pregunta no contestada equivale realmente a una parte del programa no contestada. Yo creo que esto ya lo he explicado varias veces, pero no obstante lo voy a explicar una vez más. El sistema de enseñanza de la Universidad Nacional de Educación a distancia establece dos partes

de 18 temas, una en febrero y otra en junio.

Cada una de esas partes está dividida en tres unidades didácticas, en nuestro caso teóricas, puesto que no existen, pero en definitiva habría que pensar que la primera tercera parte de las 18 primeras lecciones, que no son exactamente 6 sino 7, equivaldrían a la primera unidad didáctica. Los sistemas jurídicos, visigótico y musulmán equivaldrían a una segunda unidad didáctica y el sistema alto medieval a una tercera unidad didáctica. Ustedes habrán observado que siempre se ponen las preguntas respondiendo a este criterio.

Una pregunta de la primera parte, una pregunta de la segunda unidad teórica didáctica y una tercera pregunta referente a esa tercera unidad didáctica. La falta de una respuesta equivale, nos guste o no, a la ausencia de contestación a una unidad didáctica, a una parte sustantiva del programa. Esto es lo que obliga a contestar a las tres preguntas en su mínimo contenido, de manera que puedan hacer posible el superar la prueba.

También he recibido algunas críticas acerca de la pregunta sobre los escritores griegos y latinos. Sistemas jurídicos preromanos son parte del programa y son parte que requieren un cierto conocimiento precisamente porque, como se ha dicho en muchas ocasiones, el derecho romano que se aplica en España no es ese derecho romano clásico que ustedes estudian en esa asignatura, que también se incluye en el primer curso, el derecho romano. Ustedes han leído muchas veces que en el proceso de vulgarización del derecho romano, y ese derecho vulgar es el que se aplica en las Hispanias, hay tanto o más una provincialización del derecho romano que una romanización de los derechos preromanos.

En este sentido es evidente que el conocimiento de estos derechos es, por lo menos, aconsejable para los alumnos. ¿Y cuáles son las fuentes que tenemos de la época preromana? Aparte de los escritores griegos y latinos, prácticamente las demás fuentes son de una especialidad que requieren unos conocimientos distintos, como paleografía, etcétera, que nos obligarían a mayor especificidad. Por ello, el preguntar a todos los escritores griegos y latinos, teniendo en cuenta además que los textos de Diodoro están magníficamente traducidos y recogidos en una publicación de la Universidad de Granada, teniendo en cuenta que todo lo que sabemos en orden a la organización familiar, con todos los ricos problemas que surcita el si hubo o no hubo matriarcado, si hubo o no hubo matrimonio monogámico, etcétera, los tenemos precisamente.

Como consecuencia de las noticias que nos transmiten Diodoro o Estrabón, evidentemente que el alumno conozca la existencia de estos autores y algo del contenido de sus obras, o al menos sus obras, significan no tanto que puedan ser utilizados ahora, sino que el alumno en su archivo mental conserve estos datos que en su día le pueden ser útiles cuando efectúe su tesis doctoral o cuando se dedique a la lectura de otros temas en cursos posteriores. Todo el tema de la familia, todo el tema de la organización social prerromana, que tanto ha dado que escribir, que tan bellas polémicas ha surcitado, que tantos escritos de personas de la categoría de Caro Baroja han engendrado, es evidente que no pueden ser desconocidas por un

estudiante de primero de Derecho que pretende saber y estudiar historia del derecho. El programa es lo suficientemente breve, concreto y conciso como para que el alumno, al estudiar, tenga presente que todo está enlazado, que todo es necesario conocerlo, que no hay preguntas más importantes y menos importantes, y que el alumno que estudia unas preguntas sí y otras preguntas no, es posible que llegue a aprobar, pero yo creo que esta no es ni la meta del alumno y desde luego no es la meta de la universidad.

Aquí entendemos que el alumno no viene a la universidad exclusivamente a aprobar, sino que viene a aprender una asignatura. Y ese aprendizaje no se puede realizar estudiando unas preguntas sí y otras preguntas no. A lo sumo podrá tener la suerte de que le salgan esas preguntas en un examen y superar, pero en el fondo la universidad le está engañando, o mejor dicho, el alumno se está engañando a sí mismo.

En este sentido, quiero recordarles que la segunda parte del programa no tiene una división tan clara como hemos visto que podría tener en tres partes la primera parte del programa. No obstante, yo quiero recordarles lo que he dicho muchas veces y les he repetido antes y les vuelvo a repetir. En el examen de junio tendrán ustedes dos preguntas teóricas y un comentario de texto.

Y con estas tres preguntas, dos directas, una indirecta, lo que pretendemos es abarcar el contenido total, el contenido total de la segunda parte. Tres preguntas que ustedes deben de contestar bien, es decir, no perfectas, sino sencillamente que en cada una de ellas esté el mínimo del contenido exigible, porque, en definitiva, vuelvo a insistirles, cada una de las preguntas representa una parte del programa. Dos temas graves o grandes contiene la segunda parte del programa.

De un lado todo el tema de la recepción del derecho común, que no entenderán ustedes nunca si no empiezan por entender claramente qué es el derecho común, cómo se forma el derecho común, qué textos son fundamentales en la formación de este derecho, es decir, la evolución del derecho romano-justiniano no vigente entonces en Europa y que a través de los gozadores y por los gozadores obtiene el desarrollo que obtiene, la formación lenta y la evolución y unificación del derecho canónico que culmina con el decreto de Graciano, el nacimiento de ese derecho feudal de Lombardía y precisamente el de Lombardía porque es el que se utiliza en Bolonia, el que se difunde, el que a través de los comentarios del derecho romano se incorpora este derecho feudal y es el que es conocido en Europa y que en definitiva es el que va a formar parte de lo que llamamos derecho común. Todo ello es preciso que el alumno lo conozca con claridad, lo conozca con profundidad para poder entender después el cómo, mientras persiste y pervive una cierta forma de derecho alto medieval, va apareciendo esta nueva inspiración que da origen a nuevos textos, que es lo que se va estudiando en cada una de las lecciones, el antiguo derecho, el nuevo derecho. Y finalmente, la segunda parte del programa comprende el derecho constitucional, es decir, el derecho de 1918 y 19 en el que, muy paralelamente a lo que estudian ustedes o han estudiado a lo mejor en Derecho Político, sin embargo, nos plantea desde un punto de vista histórico la importancia y trascendencia de la Constitución o de la

nueva concepción del derecho.

Temas que evidentemente en los manuales de Historia del Derecho no suelen estar muy desarrollados y aquí es donde precisamente la labor de los profesores tutores tiene que ser más específica, menos tutorial y más profesoral, si me permiten ustedes hacer esta dicotomía. Porque no se trata de que ustedes conozcan las constituciones una por una, que también es importante, sino sencillamente, lo importante es que vean ustedes cómo a través del siglo XIX las luchas ideológicas van reflejándose en textos distintos, siendo constituciones todos, en cuanto a su orientación, que en definitiva es mayor o menor competencia de la figura del monarca. Es la transición del poder absoluto al poder constitucional, es la transición de la concepción del antiguo régimen a la concepción fruto de las ideas que surgieron en la Francia de la Revolución Francesa.

Junto a la Constitución está todo el tema de la codificación, que precisa que en primer lugar entiendan ustedes lo que es la codificación a nivel general para poder entender después la codificación a niveles particulares. Yo no sé si estas palabras más de hoy les serán a ustedes útiles, espero que sí, y que les sirva por lo menos de orientación para hacer un mejor planteamiento de la segunda prueba personal, sin que esto quiera decir que la primera haya sido demasiado mala en sus resultados. Buenas tardes.

La segunda prueba Esta ha sido la intervención del profesor Azcárraga. Con él llegamos al final del programa. El profesor Jorge Rodríguez Zapata nos explicó la forma de gobierno de la Quinta República Francesa.

Hablamos también de la democracia indirecta y el mandato representativo. Lo hizo la profesora María Victoria García Atáñez. También hemos visto los principios del actual sistema político de la Unión Soviética.

Lo explicó la profesora Pilar Mellado. Manuel Jesús García Garrido y Luis Helena del Portillo expusieron una nueva serie de casos prácticos de derechos romanos. Y por último el profesor Joaquín Azcárraga ha comentado los exámenes de febrero de Historia del Derecho Español.

Nada más por hoy. La próxima semana nuevos temas ocuparán nuestro programa. Temas que corresponderán a segundo curso de la carrera.

Gracias por estar con nosotros y hasta el próximo viernes. Esto ha sido la Revista de Derecho de la UNED.